

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

RAD. 2022-522.

Palmira, seis de enero de dos mil veintitrés.

Presenta el señor abogado de la parte actora, un memorial donde desiste de los recursos alternativos que tempestivamente había interpuesto contra auto de esta judicatura que le rechazó la demanda y además solicita el retiro de esta última.

Como en efecto, comoquiera que las dos peticiones son jurídicamente viables, provienen de la parte interesada y ello no comporta al orden público, a la sazón con lo previsto en el art. 92 y el art. 316 del C. G. del P., se accederá a las mismas, sin que ello en lo absoluto depare condena en costas y en el peor de los casos, en perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. Entiéndanse desistidos los recursos alternativos de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN Y DE SUYO EL RETIRO DE LA DEMANDA, que fueran presentados o formulados por el joven profesional que atiende los intereses en este asunto y por ello sin necesidad de desglose al pronto, devuélvase esta con sus anexos al mismo.

SEGUNDO. Sin condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7a2e324df1321ee1960ed00a38ed98b116e7240f057fe7165fa342314b5b98**

Documento generado en 07/01/2023 11:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>